

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE LEY DE ESTADÍSTICA DE ARAGÓN

I. NECESIDAD DE INFORME.

El presente informe se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que establece en su artículo 18 que *«los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres»*.

En concreto, el presente informe se redacta en aplicación de lo previsto en el apartado tercero del artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, que establece como documentación que deberá acompañar a los proyectos de ley *«una memoria, un estudio o informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, así como una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar. En todo caso, los anteproyectos de Ley habrán de ser informados por la Secretaría General Técnica del Departamento»*.

II. PERTINENCIA DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO.

La Ley, en desarrollo de las competencias que tiene la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de estadística, tiene por objeto regular:

- La actividad estadística para fines de la Comunidad Autónoma de Aragón y el establecimiento de un sistema estadístico oficial propio de Aragón.
- La actividad estadística realizada por las entidades locales aragonesas y por cualesquiera otras corporaciones de derecho público de Aragón, para sus propios fines y para el ejercicio de sus respectivas competencias.

Este Proyecto de Ley regula cuestiones que, desde un primer momento, no afectan a la igualdad de género ya que por sus propias características y por su naturaleza, la actividad estadística consistente en las tareas conducentes a la obtención de tratamiento, elaboración y ordenación sistemática de información cuantitativa y cualitativa agregada y representativa que caracteriza un fenómeno colectivo en una población dada, así como la conservación y, en su caso, eliminación de datos y el almacenamiento, publicación y difusión de resultados, no influye directamente en la perspectiva de género, aunque sí resulta pertinente realizar una serie de consideraciones al respecto.



III. SITUACIÓN DE PARTIDA.

Desde el punto de vista formal, en cuanto a la utilización de lenguaje inclusivo, el Proyecto de Ley cumple en gran medida con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que establece que *«los poderes públicos y las Administraciones públicas aragonesas tienen como objetivo promover medidas para la implantación del uso integrador y no sexista de todo tipo de lenguaje y de las imágenes en todos los ámbitos de la Administración, y en los documentos, formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades»*.

Así, a lo largo del texto se utilizan sustantivos epicenos, dando cumplimiento con lo dispuesto en la citada Ley y en el Manual de Lenguaje Inclusivo con Perspectiva de Género elaborado por el Gobierno de Aragón. En especial, los sustantivos *«agente estadístico»* o *«informante»*, que se reiteran a lo largo del texto normativo objeto del presente informe.

Igualmente se utilizan sustantivos colectivos para designar a un grupo de personas, como personal, así como desdoblamientos haciendo expresa referencia a mujeres y hombres *«director o directora general»*, *«egresadas o egresados»*, etc.

Desde el punto de vista material, tal y como se ha comentado en la pertinencia del informe de impacto de género, se considera que las actuaciones integrantes de la actividad estadística no tienen un impacto directo en la igualdad entre mujeres y hombre; sin embargo, resulta oportuno realizar una serie de consideraciones desde la perspectiva de género sobre el proyecto normativo que nos ocupa.

En primer lugar, procede traer a colación el artículo 24 del Estatuto de Autonomía de Aragón que, en materia de protección personal y familiar, establece que *«los poderes públicos aragoneses orientarán sus políticas de acuerdo con el objetivo de garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer en todos los ámbitos, con atención especial a la educación, el acceso al empleo y las condiciones de trabajo»*.

En segundo lugar, se pronuncia el artículo 23 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que regula la elaboración de estadísticas, estudios e investigadores con perspectiva de género, al disponer que: *«1. Los poderes públicos de Aragón, al objeto de garantizar la incorporación de la perspectiva de género en su ámbito de actuación y de hacer efectivas las disposiciones contenidas en esta ley, deberán incluir sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas, encuestas, registros públicos y recogida de datos que se lleven a cabo. 2. Las Administraciones públicas aragonesas incluirán en las estadísticas indicadores de género que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres y la influencia de estos indicadores en la realidad a analizar en los diferentes ámbitos de intervención, como establece el artículo 20 de la Ley Orgánica*

3/2007, de 22 de marzo. 3. Asimismo, realizarán análisis e investigaciones sobre la situación de desigualdad por razón de género y difundirán sus resultados.»

En este sentido, el Proyecto de Ley de Estadística de Aragón que es objeto del presente informe realiza una mención especial a la necesaria desagregación de la actividad estadística. El artículo 30 del citado Proyecto señala que: «1. En la planificación de la actividad estadística propia de la Comunidad Autónoma de Aragón se procurará la máxima desagregación posible a efectos de la obtención de los datos y la presentación de los resultados. 2. Se tendrán en cuenta los ámbitos de desagregación territorial, de género, de edad y cualquier otra característica que se establezca de interés para la Comunidad Autónoma de Aragón.»

También relevante es la actuación que desarrolla el Instituto Aragonés de Estadística (IAEST), ya que realiza importantes funciones en materia de igualdad.

Así, el Instituto Aragonés de Estadística fue creado mediante Decreto 208/1993, de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, como órgano de información estadística al que se encomiendan el conjunto de tareas de recopilación y obtención, almacenamiento, ordenación, elaboración, análisis, difusión, y publicación de información relativa a los aspectos demográficos, sociales, económicos, geográficos y medioambientales referida a la Comunidad Autónoma de Aragón.

En primer lugar, ejerce su labor estadística dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que establece: «Al objeto de hacer efectivas las disposiciones contenidas en esta Ley y que se garantice la integración de modo efectivo de la perspectiva de género en su actividad ordinaria, los poderes públicos, en la elaboración de sus estudios y estadísticas, deberán:

a) Incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo.

b) Establecer e incluir en las operaciones estadísticas nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar.

c) Diseñar e introducir los indicadores y mecanismos necesarios que permitan el conocimiento de la incidencia de otras variables cuya concurrencia resulta generadora de situaciones de discriminación múltiple en los diferentes ámbitos de intervención.

d) Realizar muestras lo suficientemente amplias como para que las diversas variables incluidas puedan ser explotadas y analizadas en función de la variable de sexo.

e) Explotar los datos de que disponen de modo que se puedan conocer las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de intervención.



f) Revisar y, en su caso, adecuar las definiciones estadísticas existentes con objeto de contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres y evitar la estereotipación negativa de determinados colectivos de mujeres.

Sólo excepcionalmente, y mediante informe motivado y aprobado por el órgano competente, podrá justificarse el incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriormente especificadas».

Además, dentro de los contenidos del IAEST existe la temática «Estadísticas de género», donde se incluyen las operaciones: datos básicos de las mujeres, violencia de género y doméstica, y servicios de atención específicos para mujeres.

Desde el año 2006 se edita en formato de anuario «Datos Básicos de las Mujeres en Aragón». Actualmente, y desde 2017, la edición es anual.

Por último, la difusión de la información categorizada por sexo, así como el desarrollo de operaciones estadísticas que inciden directamente en temas que afectan directamente a la igualdad/desigualdad de género es un compromiso que aparece en la Carta de Servicios del Instituto Aragonés de Estadística, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» de 9 de noviembre de 2016.

IV. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

En sentido estricto, en términos generales, no se puede deducir que la aprobación del Proyecto Ley de Estadística de Aragón tenga un impacto de género positivo o negativo en sí mismo, puesto que regula aspectos esenciales de la actividad estadística, siendo, según el artículo 3 de la norma, los destinatarios principales de la misma, no personas físicas, sino el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el que se incluye la Universidad de Zaragoza; las entidades locales aragonesas, sus organismos autónomos y entidades públicas empresariales; y, las corporaciones de derecho público.

Asimismo, dicho artículo 3 en su apartado d), respecto al ámbito de subjetivo de aplicación de la norma, añade: *«Cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que colaboren, previo convenio o mediante el oportuno contrato administrativo, con las entidades citadas en los apartados anteriores para el desarrollo de la actividad estadística regulada en esta ley.»*

No obstante, sí resulta relevante el concepto de informante otorgado en el artículo 2 c), que lo define como: *«cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, que aporte datos necesarios para el ejercicio de la actividad estadística, con independencia de que su colaboración sea obligatoria o voluntaria.»*

Al margen de lo anterior, las medidas que se integran en el proyecto de ley tanto en relación a las personas (físicas) que desarrollan la actividad estadística como respecto a aquellas que participan en ella en calidad de "informadores" son neutras, sin referencia alguna que permita atisbar discriminación por razón de género.

Por otra parte, conviene traer a colación el artículo 16 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, por cuanto dota a la perspectiva de género de un marcado carácter transversal. Así, dicho precepto dispone que: *«De conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, sobre la transversalidad del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, todas las áreas de actuación de las Administraciones públicas de Aragón enumeradas en el artículo 2.2 de la presente ley, integrarán transversalmente de forma activa el principio de igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, en la definición y presupuestos de las políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y promover la igualdad de género.»*

Así, teniendo en cuenta la transversalidad de género, y sabiendo que todas las políticas públicas tienen efectos más o menos inmediatos entre mujeres y hombres, se recomienda que a la hora de la aplicación y desarrollo de las diferentes disposiciones previstas en el presente Proyecto de Ley se tengan en cuenta la situación diferenciada actual entre hombres y mujeres presentada en los apartados anteriores en base a las recomendaciones que a continuación se detallan.

V. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA.

El Gobierno de Aragón, en aplicación de la normativa expuesta, está obligado a orientar sus políticas públicas hacia la plena igualdad entre mujeres y hombres, impulsando acciones positivas para eliminar o corregir la desigualdad en todos los ámbitos y especialmente en el laboral, con el objetivo de garantizar la igualdad efectiva de mujeres y hombres, lo cual se considera interés público y social.

Tal y como se ha expuesto en el apartado de «Situación de partida» de este informe, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el citado artículo 23 de la Ley 7/2018, en el ejercicio de las funciones que le atribuyen su norma de creación y el Decreto de estructura debe incorporar, como ya viene haciendo, la perspectiva de género, e incluir sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas o recogida de datos que lleve a cabo. Si a ello se une la segunda obligación que la Ley hace extensiva a todas las administraciones públicas aragonesas de incluir en las estadísticas indicadores de género, el Instituto Aragonés de Estadística y por extensión toda la Administración y la



ciudadanía, pueden contar con información muy valiosa sobre el estado de la situación en materia de igualdad entre mujeres y hombres y a partir de ella la Administración podrá adoptar las medidas necesarias para alcanzar la plena igualdad.

En concreto, la incorporación de la perspectiva de género en las estadísticas y estudios parten de la necesidad de operativizar e instrumentalizar el contexto normativo existente y que le es de referencia al Gobierno de Aragón. Cumplir la normativa que en esta materia existe significa generar las condiciones para una intervención pública municipal eficaz, eficiente y de calidad, ya que el conocimiento de las diferencias de situación y posición de mujeres y hombres supone una planificación de políticas y actuaciones adecuada a la realidad. Por tanto, estas intervenciones serán transformadoras y con un impacto positivo para la igualdad de mujeres y hombres.

Así consideradas, las estadísticas y estudios son un campo de referencia a tener en cuenta en el enfoque de género, planteándose los siguientes objetivos:

- 1) Utilizar el análisis de género como marco de investigación y acercamiento a la información.
- 2) Incorporación de la variable sexo en todas las estadísticas, estudios, así como en cualquier recogida y devolución de datos que se lleve a cabo.
- 3) Incorporación de la variable sexo, como variable transversal.
- 4) Establecer e incluir en las operaciones estadísticas, nuevos indicadores.
- 5) Analizar las fuentes de sesgo en la producción y presentación de datos.
- 6) Explotar los datos de forma que se puedan conocer las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y de hombres. Incorporación de indicadores de género.
- 7) Elaborar nuevas estadísticas y estudios.
- 8) Hacer uso no sexista del lenguaje como parte del proceso de adecuación del enfoque de género a las estadísticas y estudios.
- 9) Formación del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en aplicación del enfoque de género en estadísticas y estudios.

Lo que se informa a los efectos oportunos.



Zaragoza, a 29 de noviembre de 2019

Consta la firma

Luis Fernando Lanásca Santolaria
Director General de Economía